

Participación Popular en la Nueva Constitución:



Análisis del Texto propuesto por la Convención Constitucional



Participación Popular en la Nueva Constitución. Análisis del Texto propuesto por la Convención Constitucional

**Gonzalo Delamaza
CEDER – Universidad de Los Lagos
COES
Agosto 2022**

Antecedentes

La propuesta de Nueva Constitución emanó como acuerdo supramayoritario de la Convención Constitucional (2/3 de sus integrantes), elegida democráticamente y que funcionó entre julio de 2021 y julio 2022. Dicha Convención fue el camino institucional acordado por el Congreso y promulgado como reforma constitucional para dar salida a la crisis política y social que se expresara con gran fuerza a partir del 18 de octubre de 2019, pero que fue gestándose al menos durante todo el último decenio. Vale decir que la Convención y su proceso fue parte de un “proceso constituyente” mayor impulsado por la movilización popular diversa y creciente (Delamaza, 2020a).

Tanto en su fase de movilización e impugnación del orden constituido, como en su fase constitucional durante el ejercicio de la Convención, el proceso estuvo marcado por la participación popular. Esto se expresó de diversas formas: inicialmente por vías extrainstitucionales, puesto que no existían mecanismos para lograr una nueva constitución, así como posteriormente en mecanismos institucionales normados por medio de una reforma constitucional (Capítulo XV de la Constitución actual). Así, se decidió organizar una Convención Constitucional a través de un plebiscito, luego se eligieron sus integrantes de acuerdo a una norma paritaria, con amplia participación de independientes y escaños reservados para los pueblos originarios. Durante el funcionamiento de la Convención la participación se rigió por el “Reglamento de mecanismos, orgánica y metodologías de participación y educación popular constituyente” acordado en octubre de 2021 y comprometió en su implementación a gran cantidad de personas y organizaciones. Finalmente, la ciudadanía ha sido convocada a un plebiscito que aprobará o rechazará el texto constitucional propuesto.

De acuerdo a lo anterior, la participación aparece como una variable crítica. Así ocurrió con el proceso constitucional mismo, lo que hemos analizado en otro artículo (Delamaza, 2022). Lo que nos interesa ahora son los resultados: ¿cómo se ve expresada la participación popular en el texto constitucional surgido de la Convención? ¿Habilita a las ciudadanas y ciudadanos para intervenir en la esfera pública con nuevas reglas y posibilidades? ¿Contribuyen las normas aprobadas sobre participación popular a la consecución del objetivo principal de la nueva constitución? ¿En qué términos? Este análisis permitirá así

establecer el grado de avance que la nueva constitución logró en la materia y los aspectos que quedan pendientes o que será necesario resolver a futuro.

El texto se organiza en tres partes. En la primera se realiza un breve análisis del modo como está considerada la participación en la constitución de 1980 en su versión reformada en 2005, vigente al día de hoy. Luego se presentan los principales aspectos del nuevo texto en relación a la participación, siguiendo en términos generales el orden de sus capítulos y artículos: principios estructurantes; ampliación de la democracia y participación política; participación en las entidades territoriales autónomas; participación en reformas constitucionales parciales o completas. Finalmente elaboramos un breve apartado de conclusiones que sintetizan los hallazgos de la investigación con los desafíos identificados previamente. Se incluyen como anexos las citas textuales de las menciones a la participación presentes en la actual constitución y de la nueva propuesta en cada uno de sus artículos.

1. La participación en la Constitución Política de 1980/2005

La Constitución de 1980 es extraordinariamente escueta y limitada en cuanto a la participación popular. Ninguna de las reformas que se le han hecho luego de su promulgación inicial se refieren a esta temática, salvo la introducción de mecanismos electorales para las Municipalidades y los Consejos Regionales. Su formulación es exclusivamente declarativa, sin contemplar mecanismos de la hagan exigible o la concreten. Así, en el artículo 1 se considera como deber del Estado “asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”. Sin embargo no hay ninguna otra mención en el texto que permita hacer efectivo ese derecho. La definición de soberanía la remite a la Nación y su ejercicio “se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio” (Art. 5). El plebiscito, sin embargo, sólo puede ser convocado por el ejecutivo, salvo en el caso de las comunas, en que se admite iniciativa ciudadana en la Ley Orgánica, aunque su puesta en práctica ha sido virtualmente imposible en el país por los requisitos que esa misma Ley Orgánica impone. También se encomienda a las leyes orgánicas constitucionales (regionales y municipales) “las modalidades y formas que deberá asumir la participación de la comunidad” (Art. 118). En el caso municipal esta ley contiene algunos otros mecanismos de participación como son las Audiencias Públicas y las Ordenanzas Comunales de Participación. Sólo el plebiscito comunal tiene efectos vinculantes (Delamaza, 2020b).

Las demás menciones en la Constitución vigente, que son dos, se refieren al rol del Consejo Regional en “hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional” (Art. 113) e igual cosa con el Concejo Comunal (Art. 119). Finalmente, el artículo 19 limita el rol de los

partidos políticos señalando que “no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana”. No hay otra mención a la participación popular o ciudadana en la actual Constitución.

2. El enfoque general: principios, actores y ámbitos priorizados

Al contrario de lo que ocurre con la Constitución de 1980/2005, la actual propuesta dedica una importante cantidad de artículos a presentar una visión normativa general de la participación y a establecer prioridades en términos de actores y ámbitos donde esta debe desenvolverse. Estos están presentes desde los dos capítulos iniciales: el dedicado a los Principios y Disposiciones Generales y el de Derechos Fundamentales y Garantías, el más extenso y detallado de la Constitución Política propuesta.

Así, las referencias a participación se inician redefiniendo la soberanía, estableciendo que esta reside en el pueblo –al interior del cual existen varias naciones- atribución que se ejerce de manera directa y representativa. Esta ampliación y redefinición lleva a considerar a la participación como una forma de ejercer los derechos consagrados en la constitución. La formulación general se reitera en diversos momentos, agregando un elemento también ausente en la anterior carta constitucional: es deber del Estado proveer las condiciones para ese ejercicio de derechos y promoverlo.

Junto a la formulación general se establecen tres principios que pudiéramos llamar “transversales”. Dos de ellos están presentes en diversos artículos: la plurinacionalidad y la igualdad sexogenérica. En ambos casos plantea como deber explícito del Estado el resguardar esa ciudadanía plural, evitando la discriminación. En el segundo caso la formulación del principio es más detallada, estableciendo además un criterio de paridad para la integración de diversos órganos públicos. El tercero es derecho de asociación, cuyo desarrollo es menor, pero que también se concreta en diversos artículos posteriores.

Más allá de lo anterior, el texto detalla diversos grupos de la sociedad que considera que deben ser objeto de especial protección y a los cuales corresponden un conjunto de derechos que deben garantizarse, entre ellos su participación en la vida social y política. Un argumento similar se utiliza para diversos ámbitos específicos de acción social y política, que se considera ámbitos principales de ejercicio de la participación que deben ser cautelados y desarrollados. También en relación a asociatividad se especifican tres ámbitos específicos. Todo ello lo sintetizamos en la siguiente tabla.

| Participación Popular: formulación general |
|--|
| Definiciones |
| La <u>soberanía</u> “reside en el pueblo de Chile”, el que está “conformado por diversas naciones”. “Se ejerce democráticamente, de manera directa y representativa, reconociendo como límite los derechos humanos en cuanto atributo que deriva de la dignidad humana” (2) ¹ |
| <u>Ciudadanía</u> : “El Estado promoverá el ejercicio activo y progresivo, a través de los distintos mecanismos de participación, de los derechos derivados de la ciudadanía, en especial en favor de niñas, niños, adolescentes, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, personas mayores y personas cuyas circunstancias o capacidades personales disminuyan sus posibilidades de ejercicio” (117) |
| <u>Derecho a Asociarse</u> : “Toda persona tiene derecho a asociarse sin permiso previo. Este comprende la protección de la autonomía de las asociaciones para el cumplimiento de sus fines específicos y el establecimiento de su regulación interna, organización y demás elementos definitorios”. (72) |

| Plurinacionalidad | Igualdad sexogenéricas |
|--|---|
| <p>“Chile reconoce la coexistencia de diversos pueblos y naciones en el marco de la unidad del Estado” El Estado debe garantizar “su efectiva participación en el ejercicio y distribución del poder, su representación política en órganos de elección popular a nivel comunal, regional y nacional, así como en la estructura del Estado y sus instituciones.</p> <p>Derecho “a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado” (5)</p> | <p>“El Estado promueve una sociedad donde mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexuales y de género participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía” (6)</p> |
| Sectores priorizados de manera específica | Ambitos de ejercicio de la participación |
| <ul style="list-style-type: none"> ➤ Niñas, niños y adolescentes (26) ➤ Personas mayores (28) ➤ Personas con discapacidad (33) ➤ Naciones indígenas (34) | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Comunidades educativas (42) ➤ Ciudad y territorio (52) ➤ Deporte (60) ➤ Comunicación social (83) ➤ Cultura (92) ➤ Sistemas de conocimiento (96) |
| Asociatividad | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Trabajadores: Sindicalización (47) ➤ Gestión del Agua: Consejos de Cuenca (143) ➤ Comuna autónoma: Juntas Vecinales (210) |

Fuente: elaboración propia a partir de los Capítulos I Principios y Disposiciones Generales y II Derechos Fundamentales y Garantías.

¹ Los números entre paréntesis expresan el artículo donde se encuentra lo presentado. Se utilizan las comillas para las citas textuales de la Nueva Constitución.

Como se puede apreciar, el enfoque general de la participación es referido al ejercicio de los derechos de ciudadanía con el fin de lograr una igualdad sustantiva en la sociedad. Vale decir el alcance del proceso participativo es amplio y profundo. Llama la atención, sin embargo, el hecho que la participación misma no sea establecida como uno de los derechos fundamentales, que son múltiples y ocupan gran parte del texto de la nueva constitución, y que había sido planteado como un desafío previamente (CNPC, 2017; Red para la Participación, 2021). A pesar de ello, el término está presente en relación a diversos actores y ámbitos específicos, aunque no se advierte un enfoque sistemático en la materia. Así, se mencionan tres sectores de la población, puesto que se estima que deben equipararse sus condiciones de ejercicio de la ciudadanía. Pero dicho listado no coincide con el principio general expresado en otro artículo, ni resulta exhaustivo en cuanto a los sectores considerados. En relación a los ámbitos de ejercicio, se mencionan seis, pero no resulta evidente la ausencia de otros como salud y vivienda, por ejemplo, que sí están mencionados entre los derechos fundamentales. Una garantía del derecho a la participación en general, podría haber incrementado la coherencia general del texto y fortalecido el principio formulado. En el caso de la asociatividad ocurre algo similar, puesto que el principio está formulado en general, pero sólo se desarrolla en tres casos concretos.

3. Participación Democrática

Este apartado es extenso y detallado con respecto a la participación, puesto que el texto plantea una ampliación del canon democrático y establece una normativa respecto de las diversas modalidades en que la democracia se ejerce, estableciendo sus características en los niveles nacional, regional y local. Su alcance es innovador y sustantivamente más amplio que la anterior constitución, situando al texto en un claro esfuerzo de profundización democrática.

En primer lugar se amplía el ejercicio de la democracia a formas “directa, participativa, comunitaria y representativa”. En segundo término se establece que es deber del Estado promover y garantizar “la participación efectiva de toda la sociedad en el proceso político y el pleno ejercicio de la democracia”. (151) Pero no se trata de cualquier participación: es un derecho “a participar de manera incidente o vinculante en los asuntos de interés público”, la cual debe ser facilitada, promovida y asegurada por el Estado. (152) Luego el texto detalla mecanismos de democracia directa, define democracia ambiental y fija los ámbitos regional y local que luego se desarrollarán en el texto.

| Definiciones sobre participación democrática | |
|--|--|
| <p><u>Ampliación del ejercicio democrático</u>: “En Chile, la democracia se ejerce en forma directa, participativa, comunitaria y representativa. Es deber del Estado promover y garantizar la adopción de medidas para la participación efectiva de toda la sociedad en el proceso político y el pleno ejercicio de la democracia.”(151)</p> | |
| <p><u>Carácter de la participación</u>: La ciudadanía tiene el derecho “a participar de manera incidente o vinculante en los asuntos de interés público” (152)</p> | |
| Deberes del Estado | |
| <ul style="list-style-type: none"> ➤ Dar adecuada publicidad a los mecanismos ➤ Favorecer una amplia deliberación ➤ Facilitar la participación en la vida política, económica, cultural y social del país ➤ Disponer mecanismos para promover y asegurar la participación y deliberación ciudadana incidente en la gestión de asuntos públicos, incluyendo medios digitales. ➤ La ley regulará las herramientas digitales en los mecanismos de participación distintos al sufragio, buscando la más alta participación, información, transparencia, seguridad y accesibilidad (152) | |
| Democracia Directa | Democracia ambiental |
| <p>Garantizar la participación democrática e incidencia política de todas las personas, especialmente la de los grupos históricamente excluidos y de especial protección. A través de mecanismos de acción afirmativa, especialmente para personas con discapacidad. (153)</p> | <p>Derecho de participación informada en materias ambientales. Debe ser regulado por ley. (154)</p> |
| Mecanismos | Democracia regional y local |
| <p>De democracia directa:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Referéndum regionales. Deben ser regulados por ley (156) ➤ Iniciativas derogatorias de ley: 5% del padrón electoral (158) <p>De democracia semi directa:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Iniciativa popular de ley. 3% del padrón electoral (157) ➤ Audiencias públicas legislativas y de órganos regionales y comunales (159) <p>Consulta Indígena</p> | <p>El estatuto regional considerará mecanismos de democracia directa o semi directa incidente o vinculante, según corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Considerará, al menos, la implementación de iniciativas populares de normas locales a nivel regional y municipal, de carácter vinculante y consultas ciudadanas incidentes. ➤ La planificación presupuestaria de las entidades territoriales siempre |

| | |
|---|--|
| | incorporará elementos de participación incidente). (155) |
| Participación Electoral | |
| <ul style="list-style-type: none"> ➤ Repone el sufragio obligatorio para mayores de 18 años ➤ Sufragio voluntario para personas de 16 y 17 años y chileno/as en el exterior (160) ➤ Escaños reservados para pueblos indígenas en los órganos colegiados de representación popular a nivel nacional, regional y comunal, según corresponda, en proporción a la población. Registro para el pueblo chileno afrodescendiente (162) ➤ Paridad de género en las organizaciones políticas (163) ➤ Servicio Electoral (164) | |

Fuente: elaboración propia en base a Capítulo IV Participación Democrática

La ampliación de la participación democrática se expresa en diversos deberes para el Estado y se aplica muy especialmente a sus políticas y procesos. La democracia directa se traduce en un mecanismo de origen ciudadano (iniciativa derogatoria de ley) y otro cuyo origen no está establecido en el texto y que debe ser regulado por ley (referéndum regional). La iniciativa popular de ley se constituye como mecanismo semi directo, pues su tramitación corresponde a los órganos representativos. Las audiencias públicas adquieren un estatuto constitucional, aunque ya existen en el ámbito legal. Se crea también un mecanismo de iniciativa popular para el ámbito local y regional, así como la exigencia de incluir la participación en la planificación presupuestaria.

4. Gestión y Administración Pública

En este acápite se promueve la participación activa de las personas y la sociedad civil en la fiscalización del cumplimiento del deber de rendición de cuentas, la que se establece como deber de los órganos que ejercen funciones públicas (168) El Estado deberá promover dicha participación.

También se incluye la participación entre los principios de la administración pública, que son: juridicidad, celeridad, objetividad, participación, control, jerarquía y buen trato. (175) Por último se considera la participación en relación a la modernización del Estado y en el Consejo del organismo que conducirá esos procesos (178).

Por último varios artículos hacen mención a la pertinencia territorial que debe orientar el ejercicio de la función pública, lo cual abre un espacio significativo para procesos participativos en los niveles local y regional (165, 176, 178, 179)

5. Participación en entidades territoriales autónomas

Como definición general se plantea la participación como un componente del gobierno de las entidades territoriales en los diferentes niveles. Estas entidades garantizan el derecho de sus habitantes a participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, comprendiendo en ella la formulación, ejecución, evaluación, fiscalización y control democrático de la función pública. A ello se agrega que los pueblos y naciones indígenas deberán ser consultados y otorgarán el consentimiento libre, previo e informado en aquellas materias o asuntos que les afecten en sus derechos reconocidos en esta Constitución. (Art. 191)

Estos principios tienen expresión en el ámbito comunal, donde existirá un Estatuto que regulará los mecanismos de democracia vecinal y las normas para elaborar ordenanzas. Habrá una asamblea comunal para promover la participación popular y además se asegura la participación vecinal y se consagra el rol unitario de las juntas vecinales (una en cada unidad vecinal). Se otorga a las municipalidades el rol de promover la participación y asegurar mecanismos incidentes y vinculantes.

La participación regional también está regulada en términos similares, puesto que habrá un Estatuto Regional elaborado participativamente. También una Asamblea Regional representativa y resolutive y un Consejo Social Regional como organismo de participación.

Finalmente la constitución establece las autonomías territoriales indígenas que deben actuar coordinadamente con las otras entidades y ser constituirán participativamente. Es deber del Estado reconocer, promover y garantizar las autonomías territoriales indígenas.

| Participación en entidades territoriales autónomas | |
|---|---|
| <u>Definición:</u> se garantiza “el derecho de sus habitantes a participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas”: formulación, ejecución, evaluación, fiscalización y control democrático de la función pública. “Los pueblos y naciones indígenas deberán ser consultados y otorgarán el consentimiento libre, previo e informado” en lo que les afecte en sus derechos (191) | |
| Participación comunal y vecinal | Participación Regional |
| Estatuto comunal regula mecanismos de democracia vecinal (208) | Estatuto Regional (228) Asamblea resolutive (225) Consejo Social Regional (229) |

| | |
|---|--|
| Asamblea comunal participativa: consultiva, incidente y representativa de las organizaciones (209) Juntas Vecinales para hacer efectiva la participación Rol de las municipalidades en fomentar la participación (210) Participación en las políticas de desarrollo local y la planificación del territorio: consultiva, incidente y, en su caso, vinculante (216) | Autonomías indígenas La ley, mediante un proceso de participación y consulta previa, creará un procedimiento oportuno, eficiente y transparente para la constitución de las autonomías territoriales indígenas (234) |
| Participación de las comunidades rurales | |
| Reconoce el desarrollo integral de los territorios rurales y facilita la participación de las comunidades rurales a nivel local y regional en los programas y políticas públicas que les afectan (241) | |

Fuente: elaboración propia en base al Capítulo VI Estado Regional y Organización Territorial

6. Participación en reformas constitucionales y una nueva constitución

Este es un importante capítulo donde se ha consagrado la iniciativa y poder ciudadano de varias maneras. Aquí también hay una diferencia radical con la actual constitución, que no contempla iniciativa ciudadana alguna en relación a las reformas totales o parciales.

| Reformas constitucionales: Definición general | |
|--|--|
| Reformas: pueden ser iniciadas por mensaje presidencial, moción de diputados o representantes regionales, iniciativa popular e iniciativa indígena (383) Reemplazo: “sólo puede realizarse a través de una Asamblea Constituyente convocada por medio de un referéndum”. (386) | |
| Reformas parciales por iniciativa popular | Reemplazo total por iniciativa popular |
| Un mínimo de 10% del padrón electoral podrá presentar una propuesta de reforma constitucional para ser votada mediante referéndum nacional simultáneamente con la próxima elección 180 días para reunir patrocinios Poder Legislativo y Ejecutivo deben dar publicidad (385) | Un mínimo de 25% del padrón electoral Asamblea integrada paritariamente, con equidad territorial, participación en igualdad de condiciones entre independientes e integrantes de partidos políticos y escaños reservados para pueblos y naciones indígenas Duración mínima de 18 meses y participación popular e indígena regulada por ley. (387) Referéndum ratificatorio (388) |

Fuente: elaboración propia en base al Capítulo XI Reformas y Reemplazo de la Constitución

7. Conclusiones

En el texto hemos presentado y comentado las menciones directas que el texto de propuesta de Nueva Constitución hace de la participación popular. En él se evidencia que este tema tiene una importante presencia y un detallado tratamiento, lo que la diferencia sustantivamente de la anterior Constitución, incluida todas sus reformas. En esta propuesta la participación es un medio principal para la obtención de mayor igualdad entre los diferentes sectores de la sociedad y un modo de ejercer los derechos que la Constitución asegura a los habitantes de Chile. Aunque no está incluida como tal entre los derechos fundamentales, sí lo está en ámbito de la participación democrática y de las entidades autónomas como “derecho a participar, individual o colectivamente en las

decisiones públicas”. Este último punto es relevante, pues la Nueva Constitución tiene un fuerte énfasis descentralizador, lo que sin duda potencia este derecho y su ejercicio, al acercar las decisiones al ámbito donde se ejerce la participación.

El vínculo entre participación y derechos se refuerza con el carácter que se le asigna a la participación democrática que plantea “participar de manera incidente o vinculante en los asuntos de interés público”, como parte del ejercicio de la democracia, junto a la representación y la democracia directa. Este ha sido un déficit de la actual legislación, que se subsana al más alto nivel en la propuesta. Un tercer aspecto clave es que se establece como deberes del Estado el proveer los medios, la publicidad y en general las condiciones para el ejercicio participativo, con especial preocupación por la inclusión de grupos históricamente excluidos o de especial protección. Sin esta dimensión, la garantía del derecho podría quedar en meras declaraciones sin consecuencias prácticas.

En cuanto a los mecanismos contemplados, estos son diversos. La democracia directa se hace efectiva en cuanto a referéndums derogatorios de ley y referéndums regionales, ambas innovaciones en nuestra normativa. También se incorpora como mecanismo semi directo, la iniciativa popular de ley, para introducir mociones en el legislativo. Aquí hay un campo posible de ampliar, puesto que la experiencia comparada indica que este mecanismo funciona mejor si culmina con un acuerdo con el legislativo o un referéndum popular. También se considera la iniciativa popular para llamar a referéndum para reformar la constitución, incluso para reemplazarla a través de una Asamblea Constituyente. Los quórumos son altos, como corresponde en mecanismos de democracia directa.

En el ámbito regional y local la participación se introduce desde la propia dictación de los Estatutos Regionales y Comunes, así como en la determinación de las autonomías indígenas. Y luego se incluye como iniciativa popular de norma, participación en el ámbito de la planificación, el presupuesto y la evaluación de las decisiones y políticas públicas. También se contempla la participación en instancias como las Asambleas Comunes y los Consejos Sociales Regionales. Corresponderá a la ley regular la implementación de todos estos mecanismos.

En materia de asociatividad se amplían y fortalecen las funciones de los sindicatos, se establecen Consejos de Cuenca para el manejo del agua y se repone –después de 34 años– el papel de las Juntas Vecinales como expresión de la participación territorial y la interlocución con las entidades públicas, terminando con la fragmentación actual.

En síntesis, la propuesta constitucional cuenta con un fuerte componente participativo, lo asocia al ejercicio de derechos y a la equidad social, fortalece la participación democrática y en las entidades autónomas (que también se fortalecen) e incorpora variados mecanismos

para ejercerla, con el respaldo del Estado como garante de su ejercicio transparente, público e inclusivo.

8. Referencias

Consejo Nacional para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Sociedad Civil (2017) Informe Final. Estado de la participación ciudadana en Chile y propuestas de reforma a la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Santiago: Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil. http://accionag.cl/documento_cvr/informe-final-del-consejo-nacional-departicipacion-ciudadana-y-fortalecimiento-de-la-sociedad-civil/

G. Delamaza (2020a) La participación ciudadana en el proceso constituyente. Santiago: Plataforma Contexto. <https://plataformacontexto.cl/recurso/111>

G. Delamaza (2020b) Democracia directa en Chile. Trayectoria y nuevos desafíos para la participación ciudadana en la coyuntura constituyente chilena. Revista Hemiciclo 21, 4154. <http://www.academiaparlamentaria.cl/wp-content/uploads/Numero-21-A11-I-S2020.pdf>

G. Delamaza (2022) Participación popular en el proceso constituyente en Chile. Antecedentes, instrumentos y resultados. Santiago: Documento de Trabajo RIMISP / Fundación Avina. <https://www.rimisp.org/documentos/informes/participacion-popularen-el-proceso-constituyente-en-chile-antecedentes-instrumentos-y-resultados/>

Red para la Participación, 2021 Compromiso por la participación ciudadana en el proceso constituyente. Santiago: Red para la Participación.

ANEXO1: La participación en la actual Constitución

1. Principios

Art. 1 Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Artículo 5.- La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes

2. Partidos políticos

Art. 19 Los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana

3. Participación en regiones y comunas

Artículo 113. El consejo regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del gobierno regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende.

Art. 118 La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las modalidades y formas que deberá asumir la participación de la comunidad local en las actividades

Las municipalidades son corporaciones autónomas con personalidad jurídica y patrimonio único propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Las municipalidades podrán establecer en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana.

Art. 119 El concejo será un órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local, ejercerá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras y otras atribuciones que se le encomienden, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.

Anexo 2: Lo que dice el texto propuesto de Nueva Constitución

Reseñamos aquí de manera textual los artículos referentes a la participación popular en sus diversas formas y modalidades, según aparecen en el texto de la nueva constitución entregado al país. Lo hemos organizado en 12 apartados, cada uno de los cuales se subdivide en diversas temáticas que lo detallan (títulos y subtítulos nuestros). Para las citas utilizamos el texto entre comillas, seguido entre paréntesis del artículo en referencia, acompañado de números que indican los incisos correspondientes. Así, por ej.: (Art. 15; 1, 2, 3). En la cita misma hemos omitido la numeración de los incisos para presentar una lectura más comprensiva, según el objetivo de este trabajo.

1. Principios que orientan el articulado sobre participación

1.1 Redefinición de la soberanía y la ciudadanía

La nueva constitución redefine la noción de soberanía en un doble sentido: por un parte se establece que esta “reside en el pueblo de Chile” (y no en la nación), el que está “conformado por diversas naciones”. Por otra se refuerza el carácter democrático de su ejercicio: “Se ejerce democráticamente, de manera directa y representativa, reconociendo como límite los derechos humanos en cuanto atributo que deriva de la dignidad humana”. Artículo #2; 1. Luego agrega que “ningún individuo ni sector del pueblo puede atribuirse su ejercicio” (Art. 2; 2).

Con respecto a la ciudadanía, esta se la vincula como directamente vinculada a la participación, buscando favorecer a grupos que presentan dificultades para su ejercicio. El Estado promoverá el ejercicio activo y progresivo, a través de los distintos mecanismos de participación, de los derechos derivados de la ciudadanía, en especial en favor de niñas, niños, adolescentes, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, personas mayores y personas cuyas circunstancias o capacidades personales disminuyan sus posibilidades de ejercicio”. (Art. 117; 3)

1.2 La plurinacionalidad y la igualdad sexogenérica como principios estructurantes

En consonancia con la redefinición de soberanía la NC detalla diversos principios relativos a grupos históricamente excluidos a los cuales brinda reconocimiento y estimula su participación en plenitud de derechos.

a) Plurinacionalidad

El artículo 5 es explícito en la materia, al señalar que, “Chile reconoce la coexistencia de diversos pueblos y naciones en el marco de la unidad del Estado (Art. 5; 1), y que “es deber del Estado respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio de la libre determinación, los derechos colectivos e individuales de los cuales son titulares y su efectiva participación

en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación política en órganos de elección popular a nivel comunal, regional y nacional, así como en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones” (Art. 5; 2).

b) Igualdad sexogenérica

Algo similar sucede con la formulación respecto de igualdad sexogenérica. “El Estado promueve una sociedad donde mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexuales y de género participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía” (Art. 6; 1).

En esta materia, sin embargo, el articulado es mucho más detallado y establece que el principio debe aplicarse a “todos los órganos colegiados del Estado, los autónomos constitucionales, los superiores y directivos de la Administración, así como los directorios de las empresas públicas y semipúblicas”, considerando que se debe asegurar “que, al menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres” (Art. 6; 2). En los dos incisos siguiente se establece una labor activa para promover la aplicación de este principio, estableciendo el enfoque de género como transversal a la acción pública. c)

Asociatividad

El artículo 72 establece este derecho y sus limitaciones. “Toda persona tiene derecho a asociarse sin permiso previo. Este comprende la protección de la autonomía de las asociaciones para el cumplimiento de sus fines específicos y el establecimiento de su regulación interna, organización y demás elementos definitorios. Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad con la ley. La ley podrá imponer restricciones específicas al ejercicio de este derecho respecto de las policías y de las Fuerzas Armadas. (Art. 72; 1, 2 3, 4)

1.3 Grupos especialmente mencionados

Luego de las definiciones generales la NC hace mención de cuatro grupos o sectores respecto de los cuales se hace explícito el deber de protección y promoción de derechos, incluida su participación.

a) Niñas, niños y adolescentes

El artículo 26 establece que “el Estado tiene el deber prioritario de promover, respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, resguardando su interés superior, su autonomía progresiva, su desarrollo integral y su derecho a ser escuchados y a participar e influir en todos los asuntos que les afecten, en el grado que corresponda a su nivel de desarrollo en la vida familiar, comunitaria y social. (Art. 26; 2)

b) Personas con discapacidad

Al respecto señala que “toda persona con discapacidad tiene derecho al goce y ejercicio de su capacidad jurídica, con apoyos y salvaguardias, según corresponda; a la accesibilidad universal; a la inclusión social; a la inserción laboral, y a la participación política, económica, social y cultural”. (Art. 28; 2)

c) Personas mayores

Se plantea que las personas mayores “tienen derecho a envejecer con dignidad; a obtener prestaciones de seguridad social suficientes para una vida digna; a la accesibilidad al entorno físico, social, económico, cultural y digital; a la participación política y social; a una vida libre de maltrato por motivos de edad; a la autonomía e independencia y al pleno ejercicio de su capacidad jurídica con los apoyos y salvaguardias que correspondan. (Art. 33; 2)

d) Naciones indígenas

Finalmente se detallan los derechos reconocidos en la materia, derivadas del principio general de plurinacionalidad, dejando la participación en el Estado como una decisión de los propios pueblos y naciones. “Los pueblos y naciones indígenas y sus integrantes, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía; al autogobierno; a su propia cultura; a la identidad y cosmovisión; al patrimonio; a la lengua; al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos, en su dimensión material e inmaterial y al especial vínculo que mantienen con estos; a la cooperación e integración; al reconocimiento de sus instituciones, jurisdicciones y autoridades, propias o tradicionales; y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. (Art. 34)

1.4 Ambitos sectoriales de ejercicio de la participación

a) Comunidades educativas

Quienes integran las comunidades educativas tienen derecho a participar en las definiciones del proyecto educativo y en las decisiones de cada establecimiento, así como en el diseño, la implementación y la evaluación de la política educacional local y nacional. La ley especificará las condiciones, los órganos y los procedimientos que aseguren su participación vinculante (Art. 42)

b) Ciudad y territorio

El derecho a la ciudad y al territorio es reconocido como “un derecho colectivo orientado al bien común y se basa en el ejercicio pleno de los derechos humanos en el territorio, en su gestión democrática y en la función social y ecológica de la propiedad. (Art. 52; 1) “En virtud de ello, toda persona tiene derecho a habitar, producir, gozar y participar en ciudades y asentamientos humanos libres de violencia y en condiciones apropiadas para

una vida digna”. (Art. 52; 2) También aquí se le entrega un rol garante y promotor al Estado, ya que este “garantiza la participación de la comunidad en los procesos de planificación territorial y políticas habitacionales. Asimismo, promueve y apoya la gestión comunitaria del hábitat”. (Art. 52; 3)

c) Deporte

El Estado reconoce la función social del deporte, en tanto permite la participación colectiva, la asociatividad, la integración e inserción social, así como el mantenimiento y mejora de la salud. La ley asegurará el involucramiento de las personas y comunidades con la práctica del deporte. Niñas, niños y adolescentes gozarán de la misma garantía en los establecimientos educacionales. Del mismo modo, garantizará la participación de las primeras en la dirección de las diferentes instituciones deportivas. (Art. 60)

d) Comunicación social

“Toda persona tiene derecho a producir información y a participar equitativamente en la comunicación social. Se reconoce el derecho a fundar y mantener medios de comunicación e información” (83; 1).

e) Cultura

El artículo 92 se refiere, en varios incisos en materia cultural. “Toda persona y comunidad tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística y a gozar de sus diversas expresiones, bienes, servicios e institucionalidad. Tiene derecho a la libertad de crear y difundir las culturas y las artes, así como a disfrutar de sus beneficios”. (Art. 92; 1) “Igualmente, tiene derecho al uso de espacios públicos para desarrollar expresiones y manifestaciones culturales y artísticas, sin más limitaciones que las establecidas en la ley” (Art. 92; 2). Tal como en otros ámbitos se reconoce un papel activo al Estado, ya que este “promueve las condiciones para el libre desarrollo de la identidad cultural de las comunidades y personas, así como de sus procesos culturales”. (Art. 92; 3)

f) Sistemas de Conocimiento

Toda persona tiene derecho a participar libremente de la creación, el desarrollo, la conservación y la innovación de los diversos sistemas de conocimientos y a la transferencia de sus aplicaciones, así como a gozar de sus beneficios. (Art. 96)

1.5 Asociatividad, derecho de asociación y ámbitos considerados

a) Sindicalización

El artículo 47 establece el derecho así como la titularidad sindical “Las trabajadoras y los trabajadores, tanto del sector público como del privado, tienen derecho a la libertad sindical. Este comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga. Las organizaciones sindicales son titulares exclusivas del derecho a la negociación

colectiva (...). El derecho de sindicalización comprende la facultad de constituir las organizaciones sindicales que estimen conveniente, (...) de afiliarse y desafiliarse de ellas, de darse su propia normativa, de trazar sus propios fines y de realizar su actividad sin intervención de terceros. Las organizaciones sindicales gozan de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos en la forma que señale la ley. (Art. 47; 1, 2 3, 4)

Adicionalmente se establece el derecho a participar en las decisiones de las empresas “Las trabajadoras y los trabajadores, a través de sus organizaciones sindicales, tienen el derecho a participar en las decisiones de la empresa. La ley regulará los mecanismos por medio de los cuales se ejercerá este derecho”. (Art. 48)

b) Gestión comunitaria del agua

Luego de reconocer el derecho a la gestión comunitaria, la NC establece una instancia específica para ello, que son los Consejos de Cuenca. Así “El Estado deberá promover y proteger la gestión comunitaria de agua potable y saneamiento, especialmente en áreas y territorios rurales y extremos, en conformidad con la ley”. (Art. 141)

Con respecto a los Consejos de Cuenca “El Estado asegurará un sistema de gobernanza de las aguas participativo y descentralizado, a través del manejo integrado de cuencas. La cuenca hidrográfica será la unidad mínima de gestión. Los consejos de cuenca serán los responsables de la administración de las aguas, sin perjuicio de la supervigilancia y demás atribuciones de la Agencia Nacional del Agua y de las competencias asignadas a otras instituciones. 3. La ley regulará las atribuciones, el funcionamiento y la composición de los consejos. Estos deben integrarse, a lo menos, por los titulares de autorizaciones de uso de agua, la sociedad civil y las entidades territoriales con presencia en la respectiva cuenca, velando que ningún actor pueda alcanzar el control por sí solo. Los consejos podrán coordinarse y asociarse cuando sea pertinente. En aquellos casos en que no se constituya un consejo, la administración será determinada por la Agencia Nacional del Agua. (Art. 143; 1, 2, 3, 4)

d) Juntas vecinales (ver apartado 4.4 c)

2. Participación Democrática

El texto plantea una ampliación del canon democrático y establece una normativa respecto de las diversas modalidades en que la democracia se ejerce y detalla sus características en los niveles nacional, regional y local.

2.1 Definiciones sobre Democracia y su ejercicio

a) Definición política general

“En Chile, la democracia se ejerce en forma directa, participativa, comunitaria y representativa. Es deber del Estado promover y garantizar la adopción de medidas para la

participación efectiva de toda la sociedad en el proceso político y el pleno ejercicio de la democracia. La actividad política organizada contribuye a la expresión de la voluntad popular y su funcionamiento respetará los principios de autonomía, probidad, transparencia financiera y democracia interna”. (Art. 151; 1, 2, 3)

b) Participación democrática incidente e inclusiva

“La ciudadanía tiene el derecho a participar de manera incidente o vinculante en los asuntos de interés público. Es deber del Estado dar adecuada publicidad a los mecanismos de democracia, tendiendo a favorecer una amplia deliberación de las personas, (...). Los poderes públicos deberán facilitar la participación del pueblo en la vida política, económica, cultural y social del país. Será deber de cada órgano del Estado disponer de los mecanismos para promover y asegurar la participación y deliberación ciudadana incidente en la gestión de asuntos públicos, incluyendo medios digitales. La ley regulará la utilización de herramientas digitales en la implementación de los mecanismos de participación establecidos en esta Constitución y que sean distintos al sufragio, buscando que su uso promueva la más alta participación posible en dichos procesos, al igual que la más amplia información, transparencia, seguridad y accesibilidad del proceso para todas las personas sin distinción. (Art. 152; 1, 2, 3)

2.3 Democracia directa

“El Estado deberá garantizar a toda la ciudadanía, sin discriminación de ningún tipo, el ejercicio pleno de una democracia participativa, a través de mecanismos de democracia directa. Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de todas las personas, especialmente la de los grupos históricamente excluidos y de especial protección. El Estado deberá garantizar la inclusión de estos grupos en las políticas públicas y en el proceso de formación de las leyes, mediante mecanismos de participación popular y deliberación política, asegurando medidas afirmativas que posibiliten su participación efectiva. La ley deberá establecer las medidas afirmativas necesarias para garantizar la participación y representación política de las personas con discapacidad. (Art. 153; 1, 2, 3, 4)

2.4 Democracia ambiental

Es deber del Estado garantizar la democracia ambiental. Se reconoce el derecho de participación informada en materias ambientales. Los mecanismos de participación serán determinados por ley. (Art. 154)

2.5 Democracia regional y local

El estatuto regional considerará mecanismos de democracia directa o semidirecta que aseguren la participación incidente o vinculante de la población, según corresponda. Del mismo modo, considerará, al menos, la implementación de iniciativas populares de normas locales a nivel regional y municipal, de carácter vinculante, así como consultas ciudadanas

incidentes. La planificación presupuestaria de las distintas entidades territoriales siempre incorporará elementos de participación incidente de la población.

(Art. 155)

2.6 Mecanismos de democracia directa y semi directa

En esta categoría se establecen cuatro mecanismos. Democracia directa: referéndums regionales, iniciativa derogatoria de ley. Semidirecta: iniciativa popular de ley y audiencias públicas legislativas.

a) Referéndum regionales

Se podrán someter a referéndum las materias de competencia de los gobiernos regionales y locales conforme a lo dispuesto en la ley y en el estatuto regional respectivo. Una ley señalará los requisitos mínimos para solicitarlos o convocarlos, la época en que se podrán llevar a cabo, los mecanismos de votación y escrutinio, y los casos y condiciones en que sus resultados serán vinculantes. (Art. 156)

b) Iniciativas de derogación de ley

“Un grupo de personas habilitadas para sufragar, equivalente al cinco por ciento del último padrón electoral, podrá presentar una iniciativa de derogación total o parcial de una o más leyes promulgadas bajo la vigencia de esta Constitución para que sea votada mediante referéndum nacional. No serán admisibles las iniciativas sobre materias que digan relación con tributos o administración presupuestaria del Estado. (Art. 158; 1, 2)

c) Iniciativa popular de ley

“Un grupo de personas habilitadas para sufragar, equivalente al tres por ciento del último padrón electoral, podrá presentar una iniciativa popular de ley para su tramitación legislativa. (...). En caso de reunir el apoyo requerido (en 180 días), el Servicio Electoral remitirá la propuesta al Congreso, para que este dé inicio al proceso de formación de ley. Las iniciativas populares de ley ingresarán a la agenda legislativa con la urgencia determinada por la ley. El Poder Legislativo informará cada seis meses sobre el avance de la tramitación de estas iniciativas. La iniciativa popular de ley no podrá referirse a tributos, a la administración presupuestaria del Estado ni limitar derechos fundamentales”. (Art. 157; 1, 2, 3)

d) Audiencias públicas

“El Congreso de Diputadas y Diputados, la Cámara de las Regiones y los órganos representativos a nivel regional y comunal realizarán audiencias públicas en las oportunidades y las formas que la ley disponga, en el que las personas y la sociedad civil den a conocer propuestas y argumentos”. (Art. 159)

2.7 Consulta Indígena

“Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a ser consultados previamente a la adopción de medidas administrativas y legislativas que les afectasen. El Estado garantiza los medios para la efectiva participación de estos, a través de sus instituciones representativas, de forma previa y libre, mediante procedimientos apropiados, informados y de buena fe”. (Art. 66)

2.8 Participación electoral

a) Derecho a sufragio

“El sufragio es universal, igualitario, libre, directo, personal y secreto. Es obligatorio para quienes hayan cumplido dieciocho años y voluntario para las personas de dieciséis y diecisiete años y para las chilenas y los chilenos que vivan en el extranjero. Su ejercicio constituye un derecho y un deber cívico. (...) Las chilenas y los chilenos en el exterior podrán sufragar en los plebiscitos y consultas nacionales, elecciones presidenciales y de diputadas y diputados. Para esto se constituirá un distrito especial exterior. Las personas extranjeras avecindadas por al menos cinco años en Chile podrán ejercer este derecho en los casos y las formas que determinen la Constitución y la ley”. (Art. 160; 1, 4, 5)

b) Escaños reservados indígenas

“En los órganos colegiados de representación popular a nivel nacional, regional y comunal se establecen escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas cuando corresponda y en proporción a su población dentro del territorio electoral respectivo. (...) Podrán votar por estos escaños solo quienes pertenezcan a dichos pueblos y naciones y que formen parte de un registro especial denominado Registro Electoral Indígena. (...) Se creará un registro del pueblo tribal afrodescendiente chileno bajo las mismas reglas del presente artículo. (Art. 162; 1, 2, 3)

c) Paridad y género en las organizaciones políticas

“Las organizaciones políticas reconocidas legalmente implementarán la paridad de género en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral y promoviendo la plena participación política de las mujeres. A su vez, deberán destinar un financiamiento electoral proporcional al número de dichas candidaturas. (...) La ley arbitrará los medios para incentivar la participación de las personas de las diversidades y disidencias sexuales y de género en los procesos electorales. (Art. 163; 1, 3)

d) Servicio Electoral

“En lo referente a la democracia participativa y a los mecanismos consagrados en esta Constitución, es función del Servicio Electoral promover la información, educación y participación ciudadana o electoral en relación con tales procesos, en colaboración con

otros organismos del Estado y la sociedad civil. También deberá velar por la implementación y la recta ejecución de estos mecanismos”. (Art. 164; 5)

3. Gestión y Administración Pública

3.1 Rendición de cuentas

“Los órganos del Estado y quienes ejercen una función pública deben rendir cuenta y asumir la responsabilidad en el ejercicio de su cargo, en la forma y las condiciones que establezca la ley. El Estado promoverá la participación activa de las personas y la sociedad civil en la fiscalización del cumplimiento de este deber”. (art. 168)

3.2 Principios de la Administración pública

“La Administración pública tiene por objeto satisfacer necesidades de las personas y las comunidades. Se somete en su organización y funcionamiento a los principios de juridicidad, celeridad, objetividad, participación, control, jerarquía, buen trato y los demás principios que señalan la Constitución y la ley”. (Art. 175)

3.3 Modernización del Estado

“El Estado definirá mecanismos de modernización de sus procesos y organización; adecuará su funcionamiento a las condiciones sociales, ambientales y culturales de cada localidad; utilizará los avances de las ciencias, la tecnología, los conocimientos y la innovación para promover la optimización y mejora continua en la provisión de los bienes y servicios públicos, y destinará los recursos necesarios para esos fines. Asimismo, promoverá la participación y la gestión eficiente acorde a las necesidades de las personas y comunidades. Un organismo estará a cargo de la elaboración de planes para promover la modernización de la Administración del Estado, monitorear su implementación, elaborar diagnósticos periódicos sobre el funcionamiento de los servicios públicos y las demás funciones, conforme lo establezca la ley. Contará con un consejo consultivo cuya integración considerará, entre otros, a usuarias y usuarios y funcionarias y funcionarios de los servicios públicos y las entidades territoriales. (Art. 178; 1, 2)

4. Entidades autónomas y participación territorial

4.1 Entidades territoriales autónomas

“El Estado se organiza territorialmente en entidades territoriales autónomas y territorios especiales. Son entidades territoriales autónomas las comunas autónomas, regiones autónomas y autonomías territoriales indígenas. Están dotadas de autonomía política, administrativa y financiera para la realización de sus fines e intereses. Tienen personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la república, de acuerdo con la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la naturaleza. (Art. 187; 1, 2)

4.2 Participación territorial

“Las entidades territoriales garantizan el derecho de sus habitantes a participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, comprendiendo en ella la formulación, la ejecución, la evaluación, la fiscalización y el control democrático de la función pública, con arreglo a la Constitución y las leyes. Los pueblos y naciones indígenas deberán ser consultados y otorgarán el consentimiento libre, previo e informado en aquellas materias o asuntos que les afecten en sus derechos reconocidos en esta Constitución. (Art. 191; 1, 2)

Las entidades territoriales deberán promover, fomentar y garantizar los mecanismos de participación en las políticas públicas, planes y programas que se implementen en cada nivel territorial, en los casos que esta Constitución, la ley y los estatutos regionales señalen. (Art. 192)

4.3 Elecciones en las entidades territoriales

“La elección de representantes por votación popular de las entidades territoriales se efectuará asegurando la representatividad territorial, la pertenencia territorial y el avcindamiento respectivo”. (Art. 200)

4.4 Comunas y organizaciones vecinales

a) Estatuto comunal

“Cada comuna tendrá un estatuto comunal elaborado y aprobado por el concejo municipal. Sin perjuicio de los mínimos generales dispuestos por la ley para todas las comunas, el estatuto comunal establece la organización administrativa y el funcionamiento de los órganos comunales, los mecanismos de democracia vecinal y las normas de elaboración de ordenanzas comunales”. (Art. 208)

b) Asamblea comunal

“La asamblea social comunal tiene la finalidad de promover la participación popular y ciudadana en los asuntos públicos. Será de carácter consultivo, incidente y representativo de las organizaciones de la comuna. Su integración, organización, funcionamiento y atribuciones serán establecidos por ley y complementados por el estatuto regional”. (Art. 209)

c) Unidades y juntas vecinales

“Las comunas establecerán territorios denominados unidades vecinales. Dentro de la unidad vecinal se constituirá una junta vecinal, representativa de las personas que residen en ella, la que contará con personalidad jurídica y no tendrá fines de lucro. Su objeto será hacer efectiva la participación popular en la gestión comunal y en el desarrollo de la comunidad. En comunas con población rural, podrá constituirse además una unión comunal de juntas vecinales de carácter rural. La ley dispondrá la forma de determinar el territorio

de las unidades vecinales, el procedimiento de constitución de las juntas vecinales y uniones comunales y sus atribuciones. (Art. 210; 1, 2)

d) Participación política comunal

“Las municipalidades tienen el deber de promover y garantizar la participación ciudadana de la comunidad local en la gestión, en la construcción de políticas de desarrollo local y en la planificación del territorio, así como en los casos que esta Constitución, la ley y los estatutos regionales o comunales señalen. Estas proveerán los mecanismos, los espacios, los recursos, la alfabetización digital, la formación y la educación cívica y todo aquello que sea necesario para concretar dicha participación, que será consultiva, incidente y, en su caso, vinculante de acuerdo con la legislación respectiva. (Art. 216; 1, 2)

4.5 Participación en las Regiones autónomas

La organización institucional de las regiones autónomas se compone del gobierno regional y de la asamblea regional. (Art. 222)

a) Asamblea regional

“La asamblea regional es el órgano colegiado de representación regional que está dotado de potestades normativas, resolutivas y fiscalizadoras. Una ley determinará los requisitos generales para acceder al cargo de asambleísta regional y su número en proporción a la población regional. Quienes desempeñen el cargo de asambleísta regional ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo reelegirse consecutivamente solo una vez para el período inmediatamente siguiente. (Art. 225; 1, 2, 3)

b) Estatuto regional

“La organización administrativa y funcionamiento interno de cada región autónoma serán establecidas en un estatuto. El estatuto regional debe respetar los derechos fundamentales y los principios del Estado social y democrático de derecho reconocidos en la Constitución”. (Art. 227; 1, 2)

“El proyecto de estatuto regional será elaborado y propuesto por quien dirija el gobierno regional a la asamblea regional respectiva, para su deliberación y acuerdo, el cual será aprobado por la mayoría en ejercicio. El proceso de elaboración y reforma de este deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de los habitantes de la región autónoma respectiva. (Art. 228; 1, 2)

c) Consejo social regional

“El consejo social regional es el encargado de promover la participación popular en los asuntos públicos regionales de carácter participativo y consultivo. Su integración y competencias serán determinadas por ley. Quien dirija el gobierno regional y las jefaturas de los servicios públicos regionales deberán rendir cuenta ante el consejo social regional, a

lo menos una vez al año, de la ejecución presupuestaria y del desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el estatuto regional. (Art. 229; 1, 2)

4.6 Autonomía territorial indígena y comunidades rurales

a) Autonomía territorial indígena

“La autonomía territorial indígena es la entidad territorial dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, donde los pueblos y naciones indígenas ejercen derechos de autonomía en coordinación con las demás entidades territoriales. Es deber del Estado reconocer, promover y garantizar las autonomías territoriales indígenas para el cumplimiento de sus fines. La ley, mediante un proceso de participación y consulta previa, creará un procedimiento oportuno, eficiente y transparente para la constitución de las autonomías territoriales indígenas. Dicho procedimiento deberá iniciarse a requerimiento de los pueblos y naciones indígenas interesados, a través de sus autoridades representativas”. (Art. 234; 1, 2)

b) Participación de las comunidades rurales

“El Estado promueve el desarrollo integral de los territorios rurales y reconoce la ruralidad como una expresión territorial donde las formas de vida y producción se desarrollan en torno a la relación directa de las personas y comunidades con la tierra, el agua y el mar. Asimismo, facilitará la participación de las comunidades rurales a nivel local y regional en el diseño y la implementación de programas y políticas públicas que les afectan o conciernen”. (Art., 241; 1, 2)

5. Participación en las reformas constitucionales y una nueva constitución

5.1 Reforma constitucional

“Los proyectos de reforma de la Constitución podrán ser iniciados por mensaje presidencial, moción de diputadas y diputados o representantes regionales, por iniciativa popular o iniciativa indígena. Para su aprobación, el proyecto de reforma necesitará del voto conforme de las cuatro séptimas partes de integrantes en ejercicio del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones. Los proyectos de reforma constitucional iniciados por la ciudadanía deberán contar con el patrocinio en los términos señalados en la Constitución. (Art. 383; 1, 2, 3)

5.2 Referéndum ratificadorio de reformas

“La Presidenta o el Presidente de la República deberá convocar a referéndum ratificadorio tratándose de proyectos de reforma constitucional aprobados (...), que alteren sustancialmente el régimen político y el período presidencial; el diseño del Congreso de Diputadas y Diputados o de la Cámara de las Regiones y la duración de sus integrantes; la forma de Estado Regional; los principios y los derechos fundamentales; y el capítulo de

reforma y reemplazo de la Constitución. Si el proyecto de reforma constitucional es aprobado por dos tercios de diputadas y diputados y representantes regionales en ejercicio, no será sometido a referéndum ratificatorio. (...) Se entenderá ratificada si alcanza la mayoría de los votos válidamente emitidos en el referéndum. (Art. 384; 1, 2, 5)

5.3 Reforma constitucional de origen ciudadano

“Un mínimo equivalente al diez por ciento de la ciudadanía correspondiente al último padrón electoral podrá presentar una propuesta de reforma constitucional para ser votada mediante referéndum nacional conjuntamente con la próxima elección. Existirá un plazo de ciento ochenta días desde su registro para que la propuesta sea conocida por la ciudadanía y pueda reunir los patrocinios exigidos. La propuesta de reforma constitucional se entenderá aprobada si alcanza la mayoría en la votación respectiva. Es deber del Poder Legislativo y de los órganos del Estado que correspondan dar adecuada publicidad a la o las propuestas de reforma que se someterán a referéndum”. (Art. 385; 1, 2, 3, 4)

5.4 Nueva Constitución

“El reemplazo total de la Constitución solo podrá realizarse a través de una Asamblea Constituyente convocada por medio de un referéndum. El referéndum constituyente podrá ser convocado por iniciativa popular. Un grupo de personas con derecho a sufragio deberá patrocinar la convocatoria con, a lo menos, firmas correspondientes al veinticinco por ciento del padrón electoral que haya sido establecido para la última elección. También corresponderá a la Presidenta o al Presidente de la República, por medio de un decreto, convocar al referéndum, el que deberá contar con la aprobación, en sesión conjunta, del Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, por tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Asimismo, la convocatoria corresponderá al Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, en sesión conjunta, por medio de una ley aprobada por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio. La convocatoria para la instalación de la Asamblea Constituyente será aprobada si en el referéndum es votada favorablemente por la mayoría de los votos válidamente emitidos”. (Art. 386; 1, 2, 3, 4, 5)

5.5 Asamblea Constituyente

“La Asamblea Constituyente tendrá como única función la redacción de una propuesta de nueva Constitución. Estará integrada paritariamente y con equidad territorial, con participación en igualdad de condiciones entre independientes e integrantes de partidos políticos y con escaños reservados para pueblos y naciones indígenas. Una ley regulará su integración; el sistema de elección; su duración, que no será inferior a dieciocho meses; su organización mínima; los mecanismos de participación popular y consulta indígena del proceso, y demás aspectos generales que permitan su instalación y funcionamiento regular. (Art. 387; 1, 2)

5.6 Referéndum de aprobación de nueva Constitución

“Entregada la propuesta de nueva Constitución, deberá convocarse a un referéndum para su aprobación o rechazo. Para que la propuesta sea aprobada, deberá obtener el voto favorable de más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos”. (Art. 388)

6. Sobre los Organismos de Defensoría de Derechos

Si se considera la participación como un derecho humano, lo cual no es explícito en el texto constitucional, esta entraría dentro de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, que tiene como objeto la “promoción y protección de los derechos humanos (...) ante los actos u omisiones de los órganos de Administración del Estado y de las entidades privadas que ejerzan actividades de servicio o utilidad públicas” (Art. 123).

Similar, aunque más clara es la situación relativa a las atribuciones de la Defensoría de la Niñez, que tiene por objeto “la promoción y protección de los derechos de que son titulares niños, niñas y adolescentes” (Art. 126) En la medida que la participación es un derecho de sus titulares, estos debieran estar protegidos por esta institucionalidad.